

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ACUERDO/OIC/02/2024**

**ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES**

Guadalajara, Jalisco a 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.- - - - -

Con fundamento en las atribuciones señaladas en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 106 de la Constitución Política de Jalisco, ordinales 1, 3 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; arabigos 1, 3 fracciones III, IV y XXI, 9 fracción II, 10, 20 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; preceptos 50, 51, 52, 53 numeral 1 fracción II, 53 Bis numeral 1 fracción II, 53 Quáter y 53 Quinquies de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; arábigo 32 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y el Acuerdo 07/2021 publicado el 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, emitido por la Lic. María Teresa Brito Serrano Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que se pronuncia el presente acuerdo con base en los siguientes: - - - - -

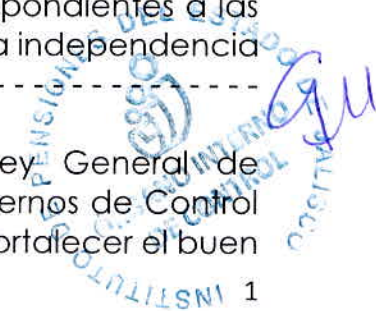
CONSIDERANDOS:

I.- Derivado de la Reforma Constitucional del 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, en los artículos transitorios se ordena que se expidan leyes secundarias que regulen y sienten las bases de dicho sistema, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

II.- Que con fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, siendo de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, teniendo por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, en materia anticorrupción. - - - - -

III.- Que con fecha 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas misma que entró en vigor el 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete, siendo de orden público y de observancia general en toda la República, teniendo por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer entre otras, las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados en faltas administrativas graves, así como la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, que garanticen la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones. - - - - -

IV.- De conformidad al artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por Órganos Internos de Control a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ACUERDO/OIC/02/2024**

funcionamiento del control interno en los entes públicos y aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos. -----

V.- La fracción III del artículo 3 de la citada ley, define como "Autoridad Substanciadora" a la autoridad en los Órganos Internos de Control que, en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, función que en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

VI.- En dichos términos, el arábigo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define como "Autoridad Resolutora" a la autoridad en los Órganos Internos de Control encargada de la resolución de faltas administrativas no graves en materia de responsabilidades administrativas.

VII.- Que el 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, misma que norma en nuestro Estado la materia de responsabilidades administrativas en concordancia y apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

VIII.- Este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual forma parte de la Administración Pública Paraestatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo previsto por los artículos 3 y 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; asimismo los numerales 3 fracción VIII y 148 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; arábigo 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el precepto 3 numeral 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que disponen que son autoridades facultadas para su aplicación los Órganos Internos de Control del Poder Ejecutivo y los de los Entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, quienes tendrán a su cargo en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, calificación, substanciación y resolución de faltas administrativas, entre otras atribuciones; que para la división de sus funciones deberán garantizar la independencia entre la Autoridad Investigadora y la propia Autoridad a quien se le encomiende la Substanciación así como la Resolución.-----

IX.- En razón de lo anterior, la Lic. María Teresa Brito Serrato, Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante acuerdo 07/2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, designó al Mtro. Juan Raúl Gutiérrez Zaragoza, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, contando con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estando subordinado jerárquicamente a la Contraloría del Estado de Jalisco y dependiendo administrativamente del Ente Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

X.- El 02 dos de julio de 2022 dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mencionando en su artículo 32 que la persona titular del Órgano Interno de Control será designado por la Contraloría del Estado y su estructura.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ACUERDO/OIC/02/2024**

funcionamiento y atribuciones se sujetaran a los ordenamientos jurídicos aplicables, así como las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos. -----

XI.- Dentro de los Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado, señala que la estructura mínima de los Órganos Internos del Control deberá considerarse el Área de Responsabilidades (substanciación y resolución). -----

XII.- En ese tenor, **tengo a bien designar como Autoridad Substanciadora y Resolutora respecto de las faltas no graves, así como Substanciadora de faltas graves, al Lic. Edgar Ramón Regla Campos,** quien tendrá las atribuciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado, etc. con ello permitiendo que la Autoridad Investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la Autoridad Substanciadora y a la Resolutora, cumpliendo con lo previsto por el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y numeral 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

XIII.- Por lo que, a efecto de dar continuidad a la designación antes realizada, el presente Acuerdo deja sin efectos el acuerdo de designación de Autoridad Substanciadora y Resolutora respecto a las faltas no graves y graves de este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco del 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro. -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y a efecto del debido cumplimiento de las atribuciones y el buen funcionamiento de este Órgano Interno de Control, y en ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas, tengo a bien emitir los siguientes: -----

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se designa como **Titular del Área de Responsabilidades (Unidad de Responsabilidades) de este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado al MTRO. EDGAR RAMÓN REGLA CAMPOS,** actuando como **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA respecto de las faltas no graves, y como AUTORIDAD SUBSTANCIADORA de las faltas graves,** teniendo las atribuciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado, y demás aplicables, que incluye la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la calificación de faltas administrativas no graves, además de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa derivado de faltas administrativas graves, así como las que se encuentren vinculadas con particulares, ello desde la recepción del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, para su debido envío al



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ACUERDO/OIC/02/2024**

Tribunal competente, a efecto de que este emita la resolución que corresponda.-

SEGUNDO.- La Autoridad designada en el presente acuerdo será la responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en el proceso y resolución de los asuntos, la integridad de los datos y documentos y el debido resguardo del expediente en su conjunto, así como a proteger la secrecía de la información de los asuntos de su competencia y la debida protección de datos en materia de transparencia.-

TERCERO.- Para el cumplimiento de las funciones asignadas, las autoridades podrán auxiliarse en el personal adscrito a su área. -----

CUARTO.- Déjese sin efectos el acuerdo de designación de Autoridad Substanciadora y Resolutora respecto a las faltas no graves, de este órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco del 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro. -----

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **Mtro. Edgar Ramón Regla Campos**, en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades (Unidad de Responsabilidades), así como a la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco. Se ordena publicar en la página web del Organismo, para que surta sus efectos legales. -----

Así lo acordó y firmó el Titular del Órgano Interno de Control, Mtro. Juan Raúl Gutiérrez Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 07/2021, emitido por la Contralora del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno. -----



MTRO. JUAN RAÚL GUTIÉRREZ ZARAGOZA
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

c.c.p. Expediente.

Hoja 4/4 del acuerdo OIC/02/2024 de 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, correspondiente al acuerdo de designación de la Autoridad Substanciadora y Resolutora de Faltas No Graves y Autoridad Substanciadora de Faltas Graves del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.